



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce de julio del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANIZACION NUEVA VILLA DEL ABURRA III ETAPA SECTOR II P.H.
Demandado	ORLANDO ALCIDES GALLEGO RAMOS
Radicado	05001-40-03-015-2018-00899
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Reprograma audiencia

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en el escrito que antecede, el Despacho encuentra argumentos válidos para efectos de reprogramación de la audiencia programada para el día 14 de julio del año 2022 a las 2:00 pm, toda vez, que, dicho apoderado se encuentra incapacitado desde el 08 de julio de 2022 hasta el día 06 de agosto de 2022 y se aporta prueba si quiera sumaria; razón por la cual se accede a la solicitud de señalamiento de nueva fecha para la diligencia en mención. De conformidad con el Artículo 372. Audiencia inicial;

En mérito de lo sucintamente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por el apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso numeral 3.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia que había sido señalada dentro del presente asunto, en auto de fecha 15 de junio de 2022, para el día 14 de julio del año 2022 a las 2:00 pm.

TERCERO: Fijar para el día 4 de agosto del año 2022, a las 2:00 p.m., se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA INICIAL.

CUARTO: Se previene a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eabddcc3b494e28b75825e8eb9f1796076955e703dc932f9e54f3389850a9a**

Documento generado en 12/07/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>